



Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES SANEAR S.A.

DEMANDADO: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS

RADICACIÓN: 44001310300220230011900

AUTO

Vista la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada a través de apoderado judicial, promovida por DISTRIBUCIONES SANEAR S.A.S, la cual se identifica con el NIT 900.689.233-1, representada legalmente por el señor FREDY FELIPE MARTINEZ VIVIESCAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.626.340, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, identificada con NIT 901.336.751-4, representada legalmente por JULIO MARIO GOMEZ BACCI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.825.470; se evidencia que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, pero advierte este despacho que las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con la totalidad de los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo.

La demanda se soportó en facturas electrónicas, no solo porque los documentos aportados refieren ser una “factura electrónica de venta”, sino porque cada una de ellas contiene un Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y, además, un Código QR, requisitos propios de ese tipo de documentos, según los términos Resolución Número 000042, expedida por el departamento de impuestos y aduana “DIAN”.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores son estos documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, y éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

En ese entendido las facturas electrónicas como título valor, tienen que cumplir no solo los requisitos generales, si no, también las exigencias especiales que la normativa comercial señale, en el asunto bajo estudio tenemos que la sociedad actora inició la demanda ejecutiva con soporte en mil ciento treinta y cuatro (1135) folios titulados “factura electrónica de venta” expedidas a su favor, entre el 05 de enero de 2021 y 06 de mayo de 2022.

Al respecto el Decreto 1154 de 2020¹, la cual es aplicable al caso de la sociedad ejecutante, define a la factura electrónica como *“un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor / aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”* (subrayas nuestras)

A su vez, se destaca que, en cuanto a los requisitos de la factura electrónica el artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló cuales eran las condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

“1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

¹ “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”



b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, los artículos 2.2.2.47.1 y siguientes, y 2.2.2.48.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
- A los sujetos autorizados en su empresa.
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1.15 de este Decreto.”

Aunado a lo anterior es menester acotar que la norma transcrita en antelación en el párrafo cuarto establece que los requisitos en cita son aplicables para toda factura electrónica, aunado a esto se advierte, que por su parte el departamento de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” en atención a la normatividad transcrita expidió la resolución 000085 de 2022 que a efectos de requisitos de la facturas remite a la 000042 de 2020, la cual dispone que los requisitos son los vistos en las siguientes imágenes:



REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA
Y DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA
Capítulo I

Requisitos de la factura electrónica de venta

Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 de 05 de Mayo de 2020 Hoja No. 19

Continuación de la Resolución «Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.»

Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

- De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
- De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Identificación del adquirente, según corresponda, así:
 - De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y servicios.
 - Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.
 - Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

- De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- Fecha y hora de generación.
- De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 de 05 de Mayo de 2020 Hoja No. 20

Continuación de la Resolución «Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.»

- De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

- 9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.
- 10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
- 11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
- 12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
- 13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del impuesto sobre las Ventas -IVA, impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
- 14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
- 15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
- 16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000042	de 05 de Mayo de 2020	Hoja No. 21
Continuación de la Resolución «Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.»		
factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».		
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.		
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.		

Respecto de los referidos requisitos exhibidos en antelación de conformidad con la normatividad citada, se puede colegir que las facturas presentadas como base de ejecución en el presente trámite no cumplen con los requisitos generales dispuestos para este tipo de procesos, por cuanto el actor se limitó a aportar unas representaciones gráficas, las que, por sí solas, carecen de mérito ejecutivo, pues según la normatividad citada en precedencia es menester que las referidas facturas fuesen presentadas en el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), circunstancia que imposibilita el estudio de los demás requisitos de las facturas.

También es preciso acotar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en un caso de similares condiciones, al respecto expuso que:

“4.1. En el punto, es necesario destacar que la providencia cuestionada abordó el estudio relativo a la configuración de los elementos de la factura electrónica para su exigibilidad, sin embargo, de lo arrimado el fallador colegiado no encontró cumplido que los títulos valores hubiesen sido aceptados tácitamente por cuanto no hay constancia de registro en el aplicativo de RADIAN. Así las cosas, no era posible seguir adelante con la ejecución pretendida, pues las facturas adosadas no acataban lo exigido por la norma especial – parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020- y la Resolución número 00085 del 8 de abril de 2022 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, circunstancia que, en últimas, impide su exigibilidad de acuerdo con lo reglado por el numeral 2° del canon 774 de del Decreto 410 de 1971.” (STC14542-2022)

Por otro lado, valga mencionar que de conformidad al Decreto 1154 de 2020, vigente para el momento en el cual fueron libradas las facturas sub examine, prevé en su artículo 2.2.2.53.14 en relación con la exigibilidad que, “la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago”; y que “las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el radian” (parágrafo 1°). Requisitos que se extrañan como se dijo con antelación, amén de lo anterior la misma normatividad, consagra que, “La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”, circunstancia que también se echa de menos en la presente demanda.

Habida cuenta de lo anterior, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no a la factura referida en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no prestan mérito ejecutivo.

En esas condiciones, se tiene que ninguna de las facturas base de la presente ejecución reúne los condicionamientos señalados anteriormente, toda vez que se pretenden ejecutar unas representaciones gráficas, olvidando aportar los documentos idóneos emitidos por la entidad encargada, con mérito ejecutivo para el cobro coercitivo y que le permita ejercer su derecho frente al adquirente/pagador, en especial el formato XML y la certificación emitida ante el RADIAN de acuerdo con la jurisprudencia.

Finalmente es de acotarse en cuanto a la exigibilidad de la factura electrónica, para el ejercicio de la acción cambiaria, que el parágrafo 1 y 2º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 del 2020, establece:

“PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”

Presupuestos que en el presente caso no se cumplen, en la medida que no se tiene en el expediente los documentos que dan cuenta de la remisión que cumplan con las exigencias del artículo citado artículo 2.2.2.5.4.

Situación que aunado a lo dicho también resta mérito a los documentos esgrimidos como base de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado a favor de la sociedad DISTRIBUCIONES SANEAR S.A.S, la cual se identifica con el NIT 900.689.233-1, y en contra de CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, identificada con NIT 901.336.751-4, según se argumentó en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75801ce084f16f89a1d21440e2cd79862617189d35cf15f7dede9d2c90f4d85a**

Documento generado en 03/10/2023 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>